

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ESCANEAR

MOSSACK  FONSECA

Teléfonos: (507) 205-5888  
(507) 206-9400  
Fax: (507) 263-7327  
(507) 263-9218  
(507) 263-7914

Apartado Postal  
0832-0886 W.T.C.  
Panamá,  
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA

ESCRITURA PUBLICA No. 2,165 DE 26 DE febrero DE 2009

Por la Cual

Se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN ALIANZA UNIVERSAL.

Protocolizada en Notaría Pública  
del Circuito Notarial de Panamá  
e inscrito en el Registro Público



04 03 09

3004.00

P.B. 09



NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO-----

----- (2,165) -----

----- (xp) -----

Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN ALIANZA UNIVERSAL. -----

\*\*\*\*\*

-----Panamá, 26 de febrero de 2009-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009), ante mí, DR. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), comparecieron personalmente, LETICIA MONTOYA, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos- setenta y ocho- ochocientos cuarenta y seis (2-78-846) y FRANCIS PÉREZ, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento siete-ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859), en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, debidamente facultadas de acuerdo con el Artículo Dieciséis del Pacto Social de la sociedad que establece que la firma de dos Directores en un mismo documento obligará a la sociedad, y me entregaron para su protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento el cual contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN ALIANZA UNIVERSAL, el cual se transcribe en la copia de este instrumento.-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.----Advertí a las comparecientes que la copia de esta



Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, LIZET MORENO, con cédula de identidad personal número tres-ciento veintitrés-quinientos dieciocho (3-123-518) y JULISA JARAMILLO, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos tres-doscientos noventa y tres (8-403-293), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO----- (2,165)-----

(fdo.) LETICIA MONTOYA, en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.----- (fdo.) FRANCIS PÉREZ, en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC. ----(fdo.) LIZET MORENO ---- (fdo.) JULISA JARAMILLO ---- (fdo.) DR. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.-----

\*\*\*\*\*

PROTOCOLIZACIÓN: --ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA FUNDACIÓN ALIANZA UNIVERSAL.-----

Las suscritas, LETICIA MONTOYA, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - setenta y ocho - ochocientos cuarenta y seis (2-78-846) y FRANCIS PÉREZ, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - ciento siete - ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859), en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, en su calidad de fundadora conforme a las disposiciones de la Ley Número 25 del 12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio constituyen



03 09

3004.00

P.B. 0945



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

una Fundación de Interés Privado como persona jurídica, bajo las leyes de la República de Panamá, en los siguientes términos:-----

PRIMERO: NOMBRE. -----El nombre de la Fundación es FUNDACIÓN ALIANZA UNIVERSAL.-----

SEGUNDO: PATRIMONIO FUNDACIONAL.----- El patrimonio inicial de la Fundación es de DIEZ MIL DÓLARES (US \$10.000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse al Patrimonio Fundacional periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte del Fundador, del Consejo de Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al Patrimonio Fundacional puede realizarse por documento público o privado. El Patrimonio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines mencionados en la presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el Reglamento de la misma.-----

La Fundación será irrevocable para su Fundador.-----

TERCERO: EL CONSEJO DE FUNDACIÓN. -----a) El Consejo de Fundación es el órgano supremo de la Fundación.-----b) El Consejo de Fundación podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas.--- c) El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de tiempo y los Consejeros permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por el voto de los restantes miembros del Consejo, o por el Protector, si lo hubiere.-- d) Los miembros del Consejo de Fundación y los dignatarios son nombrados inicialmente por el Fundador. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo o de un dignatario por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este



DR. ROBERTO

CONI MOLINA

ultimo, le corresponderá al (a los) Beneficiario(s) Principales, reflejado(s) en el Reglamento o al Agente Residente de la Fundación. --e) El Consejo de Fundación está encargado de la gestión, administración y representación de la Fundación, con capacidad para comprometer a la misma en forma ilimitada, con facultad de disposición ante terceras personas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero.----En ejercicio de las facultades administrativas, el Consejo de Fundación podrá invertir en títulos valores, abrir cuentas bancarias, recibir y otorgar préstamos, recibir y efectuar pagos, llevar la contabilidad, custodiar bienes, establecer y controlar compañías subsidiarias, contratar agentes, requerir servicios de consultoría y asesoría y, sin limitarse a la generalidad de lo anterior, realizar todos aquellos actos necesarios para la administración de la Fundación, en atención a lo preceptuado en la presente Acta Fundacional y en el Reglamento. --- f) El Consejo de Fundación podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos o generales, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. ---- g) El Consejo de Fundación se reunirá en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo.----- h) Si el Consejo de Fundación está compuesto por varias personas, sean éstas naturales o jurídicas, sus acuerdos serán válidos si todos los Consejeros están presentes, ya sea personalmente o por apoderado; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum, habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán válidos. Los acuerdos del Consejo se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y constarán en actas que serán firmadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Fundación.-----i) Los acuerdos del Consejo de Fundación podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso el acta respectiva requerirá la firma de la mayoría de los miembros



04.03.09

300

P.S. D.P. 15



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

del Consejo.----j) Si el Consejo de Fundación estuviese compuesto de una persona jurídica, sus decisiones podrán hacerse constar en actas que serán firmadas por el Presidente o Secretario de dicha persona jurídica, como único miembro del Consejo de Fundación.----k) El Presidente de la Fundación actuando individualmente, tendrá todos los poderes del Consejo de Fundación mencionados en los párrafos anteriores y por consiguiente, podrá representar y comprometer a la Fundación sin límite de suma. -----

l) El Consejo de Fundación estará constituido por: ROSA MARIA ELENA POVEDA ESCALANTE, como miembro del Consejo Fundacional, DOLORES LEONOR MARINA ESCALANTE DE POVEDA, como Miembro del Consejo Fundacional; ambas con domicilio en calle Suecia 217 y Finlandia, Edificio Domus, Apartamento 3-0 Quito, Ecuador; y, MONICA POVEDA ESCALANTE, como Miembro de Consejo Fundacional y Presidente, con domicilio en Calle Suecia 217 y Finlandia, Edificio Domus, Apartamento 5-E Quito, Ecuador.-----

CUARTO: DOMICILIO.-----El domicilio de la Fundación es el P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por decisión del Consejo de Fundación o del Presidente, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.-----

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. ----- El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados BUFETE MF & CO., con oficinas en el P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W.T.C.,



Panamá, República de Panamá, e-mail: [foundations@mossfon.com](mailto:foundations@mossfon.com); página web: [www.mossfon.com](http://www.mossfon.com); Fax: (507) 263-9218; Teléfonos: (507) 205-5888 y (507) 206-9400.-----

**SEXTO: FINES.**----- El fin de la Fundación consiste en sufragar los gastos de educación, crianza, preparación y asistencia, así como en manutención en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el Reglamento. Además de miembros de una o varias familias, la Fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio. La Fundación no podrá perseguir fines de lucro; sin embargo, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren el Patrimonio Fundacional, siempre que el resultado o producto económico de esas actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de esta Fundación. También podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida a este tipo de entidades según el Consejo de Fundación determine.-----

**SÉPTIMO: BENEFICIARIOS.** ----- (A) El Fundador, al momento de crear la Fundación, o el Consejo de Fundación, el Presidente o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán crear un documento privado denominado "Reglamento", en el cual se designarán y se determinará todo lo referente a los Beneficiarios. El Consejo de Fundación o el Presidente destinarán el Patrimonio Fundacional, total o parcialmente, a uno de los Beneficiarios, o a varios de ellos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.---(B) La distribución al o a los Beneficiarios designados, como también el momento y la cuantía de esta distribución quedará sujeto a lo establecido en el Reglamento.---(C) Queda expresamente aclarado que



04 03 09

004

P.B. 09



NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

los Beneficiarios no son dueños, ni acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos conferidos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo de Fundación o las decisiones del Presidente.-----

OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL.----- El Consejo de Fundación o el Presidente, están autorizados para modificar la presente Acta Fundacional y podrán en consecuencia, alterar, remover o declarar inaplicables una o más disposiciones de la presente Acta Fundacional, cambiar o eliminar a todos o a cualquiera de los Beneficiarios, nombrar o agregar nuevos Beneficiarios, aumentar, disminuir o de cualquier otra forma modificar los beneficios de todos o cualquiera de los Beneficiarios, añadir nuevos bienes al Patrimonio Fundacional y reformar en cualquiera otra forma el Acta Fundacional, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. -----

NOVENO: DURACIÓN.--- La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta mediante decisión del Presidente o acuerdo del Consejo de Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere, sin perjuicio de lo establecido en el Término Decimoquinto de la presente Acta Fundacional.-----

DÉCIMO: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.-----El Presidente o el Consejo de Fundación podrán distribuir el capital o intereses de esta Fundación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Fundación, el cual podrá ser modificado en cualquier momento por el Presidente o el Consejo de Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere.-----

UNDÉCIMO: CUENTA ANUAL.----El Presidente o el Consejo de Fundación deberán rendir cuenta de su gestión con la periodicidad que requieran el Protector, si lo hubiere, y el(los) Beneficiario(s).-----Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, el Presidente



DR. RO

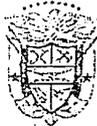
ANDRÉS VALCARRERA  
OLINA

o los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonerará frente a los Beneficiarios o terceros que tengan interés en la Fundación por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la Fundación.-----

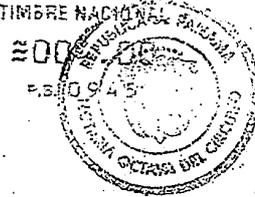
DUODÉCIMO: REMOCIÓN DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN. ----- El Consejo de Fundación podrá ser removido por el Protector , si lo hubiere. Igualmente, podrá el Protector designar o adicionar nuevos miembros al Consejo de Fundación, sin perjuicio de lo establecido en el Término Tercero de la presente Acta Fundacional.-----

DÉCIMOTERCERO: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN.---- El Presidente y el Consejo de Fundación tendrán las siguientes obligaciones y deberes:----- a) Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con la presente Acta Fundacional y el Reglamento.----- b) Celebrar actos, contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o necesarios para cumplir con los objetivos de la Fundación e incluir en dichos contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a los fines de la Fundación, y que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público.-----c) Informar a los Beneficiarios de la Fundación o al Protector, si lo hubiere, de la situación patrimonial de la misma, según lo establezca el Acta Fundacional o el Reglamento. ---- d) Entregar a los Beneficiarios de la Fundación los bienes y beneficios que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o el Reglamento.-- e) Cumplir fielmente con las exigencias y refrendos requeridos por el órgano de fiscalización, si lo hubiere.----- f) Realizar todos los actos y contratos que sean permitidos a la Fundación de acuerdo a la Ley 25 de 12 de junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.-----

DECIMOCUARTO: PROTECTOR - ASESOR PROFESIONAL - AUDITORES.-- El Fundador,



04 03 09

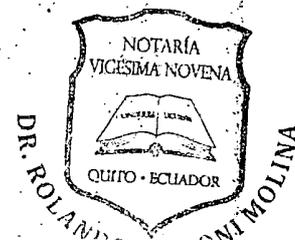


NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

al momento de crear la Fundación, el Presidente o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán nombrar en el Reglamento algún órgano de fiscalización constituido por personas naturales o jurídicas, que podrá denominarse Protector, Asesor Profesional, Auditor u otro nombre similar, y que podrá ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones:-

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación por parte del Presidente o del Consejo de Fundación y por los derechos e intereses de los Beneficiarios;-----b) Exigir rendición de cuentas al Presidente o al Consejo de Fundación;----c) Modificar los fines u objetivos de la Fundación, cuando éstos resultasen de imposible o gravosa realización;---d) Nombrar nuevos dignatarios y miembros del Consejo de Fundación, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o definitiva, y aumentar o reducir el número de dignatarios y de los miembros del Consejo de Fundación; ----- e) Refrendar los actos adoptados por el Presidente o el Consejo de Fundación de acuerdo al Acta Fundacional o el Reglamento;-----f) Custodiar los bienes de la Fundación y velar porque los mismos sean aplicados a los objetivos y fines enunciados en el Acta Fundacional; y, -----g) Excluir a Beneficiarios de la Fundación y adicionar otros, conforme a lo que se disponga en el Acta Fundacional o el Reglamento.-----

DÉCIMOQUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.----- (A) El Presidente y el Consejo de Fundación están facultados para disolver la Fundación y para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. Si no existieran miembros del Consejo de Fundación, o estuvieren incapacitados, la Fundación podrá ser disuelta por el Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le corresponderá al Agente Residente de la Fundación o al (los) Beneficiario(s) Principal(es) reflejado(s) en el Reglamento.--- (B) En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a



Las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre los Beneficiarios.

En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Presidente o el Consejo de Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. La resolución que emita el Presidente o el Consejo de Fundación para disolver la misma deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá.----- La Fundación se podrá disolver además, a solicitud de parte interesada, por las siguientes causas: -----a) Por el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización;-----b) Por encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado judicialmente el concurso de acreedores;-----c) Por la pérdida o extinción total de los bienes de la Fundación.-----

DÉCIMOSEXTO: EL REGLAMENTO.----- El Fundador, el Presidente o el Consejo de Fundación, está(n) facultados para emitir y modificar el Reglamento de la Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. El mismo contendrá: -----1. Los bienes que constituyen el Patrimonio Fundacional.----- 2. Las facultades de los dignatarios y del Consejo de Fundación, conforme a lo establecido en el Término Decimotercero de la presente Acta Fundacional. -----3. La forma en que se administrará el Patrimonio Fundacional. ----- 4. Los Beneficiarios de la Fundación. -----5. Los beneficios que corresponderán a los Beneficiarios.----- 6. Las reglas sobre distribución de los beneficios de la Fundación.-----7. Las reglas sobre rendición de cuentas por parte del Presidente y del Consejo de Fundación.-----8. La forma en que los Beneficiarios podrán ser sustituidos, excluidos o adicionados.-----9. Las reglas sobre remuneraciones.-----10. El nombramiento del Protector o cualesquiera órganos de fiscalización, así como sus facultades, conforme a lo establecido en el Término Decimocuarto de la presente Acta Fundacional.-----11. La forma de liquidación del Patrimonio Fundacional en caso de disolución de la Fundación. -----12. Cualesquiera artículos



03 09

2004.00  
P.B. 0945



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

lícitos que no contravengan la ley o el Acta Fundacional.-----

DECIMOSÉPTIMO: CITACIONES.----- Las citaciones para las reuniones del Consejo de Fundación se harán mediante entrega personal, por medios electrónicos o por correo, o a través de publicación en un diario de circulación nacional en la República de Panamá.-----

DECIMOCTAVO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. ----- Cuando el Presidente, el Consejo de Fundación, o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país.-----

DECIMONOVENO: SELLO.----- La Fundación podrá, si el Presidente o el Consejo de Fundación lo consideran conveniente, adoptar su propio sello fundacional.-----

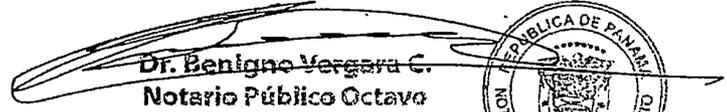
El presente documento ha sido firmado por el Fundador, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veinte de febrero de dos mil nueve (2009).-----

(fdo.) (ilegible) LETICIA MONTOYA, en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., Fundador.-----

(fdo.) (ilegible) FRANCIS PÉREZ, en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., Fundador.-----

Refrendado por el Agente Residente: (fdo.) (ilegible) Lcda. JOSETTE ROQUEBERT, por BUFETE MF & CO.-----

\*\*\*\*\*  
Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintiséis (26) de febrero de dos mil nueve (2009).-----

  
**Dr. Benigno Vergara C.**  
**Notario Público Octavo**



002 00

10 03 09

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA

DR. ROLANDO FALCONI MOLINA  
QUITO - ECUADOR

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá  
Tomo: 2009  
Presentante: FRANCISCO ESPINO  
Liquidación No.: 7009036652  
Ingresado Por: YADRAL

Fecha y Hora: 2009/03/06 19:46:44:4  
Asiento: 044570  
Cedula: 7-92-917  
Total Derechos: 60.00

*Emmanuel Penabaz*

Jefe de Diario



Exercido en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Forma de Mercantil: Ficha No. 34177 Sigla No. FIP

Libro de Registro No. 1535870

Valor de Registro \$/ 50.00

Valor de Calificación \$/ 10.00

Fecha: 9 de marzo de 2009

*Donal A. Pareda*



APOSTILLE

Convention de la Haya del 5 octubre 1961

1 País PANAMA

El presente documento

2 ha sido firmado por *Donal A. Pareda*

3 quien actua en calidad *representante*

4 y esta revestido del sello/timbre de *YADRAL*

CERTIFICADO

10 MAR 2009

5 EN Panamá el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 00132

9 Sello/timbre 10 Firma *Gabriel Moore*



Esta Autorización  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

FIP 34177

1535870

9/3  
10/9

FUNDACIÓN ALIANZA UNIVERSAL

Quito, Marzo 10 de 2015

Señora

Susana de Torres

Coordinadora de Accionistas

Tecocel S.A. Hospital de los Valles

Ciudad

De nuestra consideración:

Por la presente queremos comunicar a usted, la información solicitada y que corresponde a la Fundación de Interés Privado Fundación Alianza Universal; accionista de la compañía Tecocel S.A.

Nombre: Fundación Alianza Universal

Dirección: Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá

Número telefónico: 2988500 y 0994037421

Correo electrónico: [monica.poveda@andespetro.com](mailto:monica.poveda@andespetro.com)

RUC/IBC: 1535870-1-34177

Estoy adjuntando la copia del Certificado del Registro Público debidamente apostillado en el que podrá ver quienes son los miembros del Consejo de Fundación, del cual soy su Presidente.

La Fundación es un Patrimonio Independiente, no es una compañía en consecuencia no tiene Accionistas pero si para efectos de información requiere establecer una persona natural, debo indicar que yo soy la Beneficiaria Principal y mis datos son los siguientes:

Mónica Poveda Escalante

Dirección: Suecia 217 y Finlandia, Edificio Domus; apartamento 5-E. Quito, Ecuador

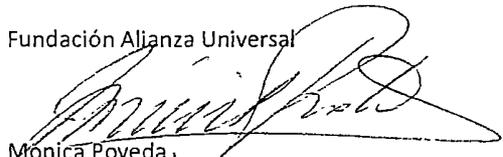
C.C.:1706310479

Número telefónico: 2988500 y 0994037421

Correo electrónico: [monica.poveda@andespetro.com](mailto:monica.poveda@andespetro.com)

Cordialmente

Fundación Alianza Universal

  
Mónica Poveda

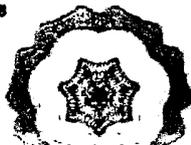
Presidente del Consejo de Fundación

P.H. EDIFICIO MOSSFON; SEGUNDO PISO; CALLE 54 ESTE; CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ; E-mail: [Monica.Poveda@andespetro.com](mailto:Monica.Poveda@andespetro.com)




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N: 170631047-9  
 APELLIDOS Y NOMBRES **POVEDA ESCALANTE MONICA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO**  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO **1960-05-18**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADA**


**INSTRUCCIÓN**  
 BACHILLERATO

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
 EMPLEADO PRIVADO

**V4333V2222**

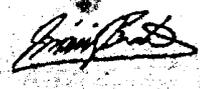
**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 POVEDA HUMBERTO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 ESCALANTE LOLA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2012-06-29

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2022-06-29

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 FIRMA DEL CEDULADO

000974228


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES REGIONALES 22-FEB-2014

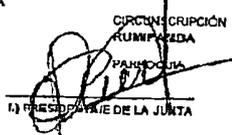
**041**  
**041 - 0121**

**1706310479**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**POVEDA ESCALANTE MONICA**

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**  
 SUIMPAZEDA  
 PARROQUIA **1**  
 ZONIA

  
 (1) PRESIDENTE DE LA JURTA

Factura: 002-002-000002217



20151701029D00994

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701029D00994

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 10 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 10 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE MAYO DEL 2015.



NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA  
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

